



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00282 00  
DEMANDANTE: JOSE DARIO PEREZ ARANGO  
DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 19 de julio de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, advierte el despacho que la prueba denominada “Copia del último contrato celebrado entre las partes”, no es legible en su mayor parte, situación que no fue corregida por la parte actora en el término otorgado mediante el auto referenciado, por ende, se atiende la parte demandante a que la misma no sea considerada como prueba al momento de resolverse la litis ante la imposibilidad de comprender lo que en ella se dispone.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor JOSE DARIO PEREZ ARANGO, en contra de la sociedad INTER RAPIDISIMO S.A.

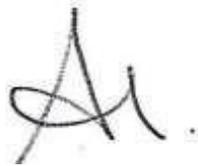
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma declara permanente mediante Ley 1322 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje

de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 138 del 15 de agosto de 2023
<u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria